

Victoria

Monesterio de Guen

Año de 1677

De esta forma por Pedro Lopez de Alvarado
Su hijo heredero de los derechos del lugar de Monesterio
de Guen de la ciudad de Victoria de Matara
Con su casa y guerra de Mapimuenzias de
los Señores de Guen de Guen de Guen
Por ochocientos y cinquenta de ellos

Intentaria de en favor

Señor Don Thomas Lopez de Alvarado
de Caycedo H. de la ciudad de Guen

Don Hernando

En la Venta de San Lorenzo que tienen de carga con sus
Redenciónes Redemidos por el Sr. Don Thomas
de por la razón que se ve alcauala de ellos

Don Francisco de Victoria

Comodoro de Diego de Onofre de
la Plaza de Armas de Hermosa en
15 de Agosto de 1624

Comodoro de Diego de Onofre de
la Plaza de Armas de Hermosa en
15 de Agosto de 1624

Comodoro de Diego de Onofre de
la Plaza de Armas de Hermosa en
15 de Agosto de 1624

Comodoro de

14 de noviembre de 1624 Comodoro de

Comodoro de Diego de Onofre de
la Plaza de Armas de Hermosa en
15 de Agosto de 1624

Comodoro de Diego de Onofre de
la Plaza de Armas de Hermosa en
15 de Agosto de 1624

Comodoro de Diego de Onofre de
la Plaza de Armas de Hermosa en
15 de Agosto de 1624

Comodoro de Diego de Onofre de
la Plaza de Armas de Hermosa en
15 de Agosto de 1624

Yo el Licenciado Juan de la Cruz

Perpetua. Viven Comoros Pedro Lopez

de Villavieja y Prudencio Lopez de Villavieja

testimonio. Decimos del lugar de Morenito que en su

donde de esta ciudad de Villavieja Domingo Martinez

de Guanchano y Catalina Lopez de Villavieja

Mujer de la misma del dicho Pedro Lopez de Villavieja

Decimos de esta ciudad pedida Concedida y aceptada

la licencia que demandan de amuger en tal caso

que de derecho en tal caso que de suen por el de

la licencia que de suen por el de

Todo lo que de suen por el de

que de suen por el de

que de suen por el de

que de suen por el de

que de suen por el de

que de suen por el de

que de suen por el de

que de suen por el de

que de suen por el de

que de suen por el de

que de suen por el de

legado y demas por herencias e ingenuerance

O trasaca de miedho Pedro Lopez que alin da por

unaparte aladha casita y por otra parte a fido y amano

que vienen de la curda de lo que es de la deca deca

y la cuenta esta pegante de la otra casa de un negro

dentro pegante a guerra de su ayo de herencia

gaoria del Pacheco Agustín de ayo a tui. Pano

heredades del dho lugar

1. Querencia en el termino llamado de arauque

ya dura de media sugada que alin da por unaparte

a heredad de Bartolome de alata que la donada

a lino caudal

2. Querencia en el termino llamado de arauque

sugada que alin da por una parte a heredad de Juan

veloz de la raga de un deca y por otra ayo a

de herederos de Juan de miedho de un que sea de un

figura y por la donada a lino caudal

3. Querencia en el termino de miedho de un deca sugada

que alin da por unaparte a heredad de Bartolome de

por y por otra a heredad del dho Juan de un deca

chun y por la donada a lino caudal

4. Querencia heredad de sugada y media en el termino

de un deca de los lugares de miedho de la Castilla y el dho

de miedho de un deca llamado miana de un deca de

caus y pegante al camino que van al dho lugar

deca de un deca

5. Querencia en el termino de un deca de un deca

quealtri d'aportar parte apora de Pedro fernandez
Linal de Vento del lugar de San Juan de mendota

Y porotra auriarequia quealtri d'las aguas a lo s
montes

+ Quenora heredad de los Jucados en el termino de
Aurelia quealtri d'aportar parte a heredad de los heredes
de Augustin de la Torre Vento que fue del lugar de mendota
Y porotra auriarequia del dho. Bariller. Santa Cruz.

Quenora heredad en el termino llamado angaria
de media Jugada y herencia por otra parte apora
de los Juanes de la Torre y por la otra al
camino que van a San Juan de los rios.

Quenora heredad en el termino de Lugar de
Mendota llamada eterna quealtri d'por otra
parte al camino que van a Santa Cruz y porotra auriarequia

+ Quenora heredad en el termino llamado de Santa
Cruz de Jugada y media quealtri d'por otra parte
a heredad de Maria de la Torre Vento de la
que legamos y porotra auriarequia de los heredes
de los Juanes de la Torre.

Quenora heredad en el termino llamado

Maduna Comafugada que alinda por una
parte a brevedad. Al conyuntamiento de dicho
lugar de mendota y por la otra a unate que

declaramos que los dichos bienes estan por su dueños en
lo zenno. Siguen:

Primeramente estan obligados a tres escrituras de zenno
en favor de Juan Lopez de carua vecino del lugar

de arechavalla uno otorgado por mi el dho Pedro Lopez
Luthuaxi Comoprincipal y Juan Jimenez de

averasturi vecino del dho lugar a mo de reuogacion
como su padre y Juan Comun y molidura de cenno

de treinta ducados de principal y de cuarenta y cinco
de renta al año por testimonio de Andres Garza

del Siquel y real defensor y del numero de cenno
otorgada en fha en ella a veinte y siete de agosto

de año pasado de mil y seiscientos y setenta y
seis otorgada de cenno de treinta ducados de principal y de

cuarenta y cinco de renta al año otorgada por mi
el dho Pedro Lopez Luthuaxi Comoprincipal y Juan Jimenez de

averasturi vecino del dho lugar a mo de reuogacion
como su padre y Juan Comun y molidura de cenno

de treinta ducados de principal y de cuarenta y cinco
de renta al año otorgada por mi el dho Pedro Lopez Luthuaxi

Comoprincipal y Juan Jimenez de averasturi vecino del dho lugar
a mo de reuogacion como su padre y Juan Comun y molidura de cenno

[illegible]

Hago otorgado por mis testigos ante
 Alfo Pedro Lopez de Ullivarri Comogamiza y Alfo
 Dho Prudencio Lopez de Ullivarri Domingo de que istano
 Jacuabina Lopez de Ullivarri Sumager como padre
 Dho Comun y no lidan el testamento de Dho
 Juan de Ullivarri y real y del numero de
 esta Dha en su Dha en la ciudad de Mexico de
 mes de noviembre de Año pasado de mil y seiscientos
 y setenta y ocho como de todo lo dho y su contenido
 Citados con su padre mas largamente agueben
 con el testamento no xremi temo. Dho Juan quemantan
 todos los dho zendo referidos agueben obligados
 los dho ueneres y deuenos pagar como de esta
 rudo y mportan ochocientos y cinquenta duros de
 Quella losquales sean de pagar satis faren
 Dho de dho ueneres y en esta conformidad de
 de los dho ueneres de las de la Dha Dha
 Comuna de dho Dho Juan de Ullivarri
 y quien su derecho ubiere como de sus her
 readas y realidades de los dho derechos y en
 un dho brei quanto any tienen y de derecho
 se paxen en y puede per rener en qual q

Manera por libre y no de nro me-
morio Aniversario rescate restitucion y
Deuda deuda y obligacion que ninguna tener
nos de las deudas referidas Gasio Juramos
a Dios en forma por preta y quanto Deuda
cientos y cinquenta ducados de vellon en que
hicimos a Dn de los reyes an de que dan
y quedan en su poder para que con ellos por
nuestra cuenta y redimamos los dnos reyes que
antra con dnos dnos que y mporan la
misma cantidad de plata de nros reyes que
nuestro nombre yere desde luego para en
frente y de de nros reyes para quando se
garen las dnos por buenas batallas para
que de dnos con nros reyes en nros reyes
Asi y por las dnos y nros reyes con nros reyes
en manera alguna para de nros reyes
con nros reyes de nros reyes y por las dnos
razon con nros reyes que de dnos reyes que a
si leuendemos no valen mas de nros reyes

[illegible]

La deuda propia suya queda pagada
por Auto y derecho titulo queda el dho de
Ludarna por lo mas por posesion real de en me
gamos esta escritura y en el en metano que en la mano
no continen mas por su yndicio y no obligamos
Connuenias personas y bienes de real yacion
presentes y futuros muebles y inmuebles su dho
por avera que los dho bienes se enan de en
creos seguros y no quitados en su dho
sin traicion o fazon de ena de en mas
deudas que las que enamos aqui declara dar pena que
por en mas de enamos lo que enamos en mas de en
esta ena de enamos en mas de enamos
de enamos y de enamos el dho de enamos
Joseph de enamos conyugados en quietas y pacificas
posesion y enuamamiento de enamos
nuestros herederos y sucesores de enamos
obligamos en esta escritura de enamos de enamos
ta de enamos de enamos de enamos
de enamos de enamos y enamos de enamos
presente de enamos de enamos de enamos

Declaracion de los mercedarios
 que tienen a breve de lo que han adquirido y ademas
 de los pagados por las cosas y donos que han con tanto
 resultado = Yo el dicho D. Thomas de la Cruz de
 Velasco y caudado que presente meallo a la organcia
 de la dicha ciudad de entendido su con tenimien
 to de cargo y mis favor segun como me ha de proveer
 y me oblige a que redimiere y pagare todo lo
 tanto que se declara en el presente por lo tanto
 con de dore y muerenbre y por lo tanto
 ochocientos y noventa y cinco que por la dicha
 ley de D. Juan de la Cruz y su hijo y su hijo
 con la dicha ley de la Cruz y su hijo y su hijo
 lo que cada uno de los dichos es de diez años
 a las dichas y ha de ser del Rey nuestro y
 de todos los que en parte que sean que
 de la dicha ley de la Cruz y su hijo y su hijo
 Juan de la Cruz y su hijo y su hijo
 por lo que nos como elan de la Cruz y su hijo

[illegible]

Subdelegado quemeladeua Corredor y su m^{te} Juan
Corredor Noujane de ella pena de perjurio y decaer
y m^{te} Curia en caso de menor ualor y lo otorgamos
ante el presente Sr. y testigos en la ciudad de
Quito a 14 de Mayo de mil y seiscientos
y nueve años. Siendo testigos Pedro lador de queuano
Vecino del lugar de otawa Jaco^{te} Antonio de calleja
y Bernandino de la Cruz de cada uno morado en esta
ciudad y lo otorgantes que yo Sr. do^{te} fee Corredor
firmaron los que supieron y por lo que dijeron no auen
fuerza lo firmo ante yo = Don Thomas Joseph
Quelao ycaredo = Pedro Lopez de Ullucari = Fran
cisco Lopez de Ullucari = y Joseph Antonio
de calleja = Ant^{te}mi San de Ullucari = Testado = otorgado =
Noujane = ante R^{te} Don Balga =
Yo el Sr. Don de Ullucari Sr. de la Reyna sena
don de la de la ciudad de Quito presente
fui al oírlo y entre ellos lo oí y firmo
en testimonio de verdad
Yo San de Ullucari